

4. J. L. S.
28 Mayo 1901
Dictamen para el
respecto tributario
= Aprobado =

A la Junta General

Nombrados por la Junta general de 27 de Mayo último, en calidad de representantes de patos, para formar parte de la comisión mixta que debió elegirse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento, hemos celebrado algunas conferencias con los representantes de butacas, teniendo el sentimiento de no poder llegar a un acuerdo unánime.

Por esto nos vemos precisados a formular separadamente el presente dictamen.

Difícil es conseguir terminos de concordia cuando se parte de distintos puntos de vista, que es lo que aquí ha ocurrido, pues al par que los

Insisto en que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo es una sociedad recreativa, razonando en consecuencia, los representantes de butacas presentan la cuestión como exclusivamente mercantil, sacando de ello, á su vez, las consiguientes deducciones.

Es, á nuestro entender, evidente que, al crearse la Sociedad del Liceo, se trató de cultivar el arte lírico y dramático, y que cuando la misma constituyó el Gran Teatro fijo, según lo expresa el artículo 2º del Reglamento que nos rige, para dar mayor vuelo al desarrollo del arte escénico y contribuir de esta suerte al fomento de la ilustración pública, asociando á los accionistas que quisieron contribuir á tan laudable fin. Para ello se suscribieron las localidades que cada uno desea, y al repartir las cargas sociales se hizo en conformidad á las acciones poseídas, por lo que en el primer reglamento se asignó á los socios del primer piso cinco partes que en el reglamento actual se elevó á veinte, á pesar de que son pocos los socios desde los cuales pueden gozar del espectáculo tal número

de personas, sucediendo lo propio con respecto a los paises bajo y de segundo piso.

Examinada así la cuestión caen por su base todo lo argumentado nacido del aspecto económico del asunto, que han alegado, con mas o menos pertinencia, los dignos representantes de las butacas, si bien que hasta en ese terreno no puede dejar de tenerse en consideración que la butaca contribuye únicamente con la subvención que le corresponde a la ayuda de la Empresa, mientras que los paises, para el disfrute de la localidad, necesitan realizar dos desembolsos que es el de las entradas, que vienen a aumentar, en beneficios comunes, dichos auxilios a la Empresa.

Además todo cambio de reglamento es, en general, expuesto a innovaciones peligrosas ya que no solo viene a destruir el conjunto orgánico a que obedeció su primitiva redacción, sino que puede poner de nuevo sobre el tapete puntos que en otro tiempo fueron motivo de discordia y que, una vez resueltos por mutua tolerancia, en aras de la paz, no conviene resucitar antiguos rozamientos, como podría suceder ahora, por ejemplo, con las entradas transmisoras, que fueron

renunciados generosamente por unos y conservados por otros, la mayor parte propietarios de butacas, con evidente desigualdad, que ciertamente no compensa por completo el recargo de 0.25 que dichas entradas sufren.

Fundado en lo que procede y atendiendo tambien a que, aun en caso de duda, ha de estimarse preferible optar por lo que ha sancionado como bueno el transcurso de 20 años, sin dejarle arrastrar por circunstancias tal vez transitorias, los infrascriptos tienen el honor de proponer a la Junta General el mantenimiento de la clasificacion tributaria que establece el articulo 57 del reglamento, para el proximo quinquenio.

No obstante la Junta General, en su superior criterio, resolvera lo que estime mejor.

Barcelona 21 de Mayo de 1901.

El Mayor D. Nolas

Baridilio Carreras

Adolfo Solis

por D. Manuel Sureda

M. Sureda y Vidal

Excmo Sr D. Fosc Mila y Pe. Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.